

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Valledupar

Juzgado Primero Promiscuo Municipal

E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Chiriguaná (Cesar).

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. – CHIRIGUANA – CESAR-
VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

AUTO No.195

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA.

DTE: ODALINDA ORTA LÓPEZ.

APDO: DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ.

DDOS: TOMAS JOSE MARTINEZ DOMINGUEZ

RDO: 20-178-40-89-001-2022-00164-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo del demandado TOMAS JOSE MARTINEZ DOMINGUEZ

Una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **ODALINDA ORTA LÓPEZ** identificada con la C.C. No. 26.733.087, y en contra de **TOMAS JOSE MARTINEZ DOMINGUEZ** identificado con la C.C. No. 5.703.650, quien recibirá notificaciones en la calle 15 de la ciudad de Valledupar Cesar, por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000) Mcte**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio N° 01 de fecha 12 de Mayo de 2010.

1.1: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **CINCO MILLONES CIENTO SESENTA MIL (\$5.160.000) M/cte**, por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el día 12 de Mayo de 2010 hasta el 12 de Mayo de 2020.

1.2: Librar Mandamiento de Pago por la suma **UN MILLON SETECIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.709.250) M/cte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el día 13 de Mayo de 2020 hasta el 28 de Julio de 2022.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **ODALINDA ORTA LÓPEZ** identificada con la C.C. No. 26.733.087, y en contra de **TOMAS JOSE MARTINEZ DOMINGUEZ** identificado con la C.C. No. 5.703.650, quien recibirá notificaciones en la calle 15 de la ciudad de Valledupar Cesar, por la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) Mcte**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio N° 02 de fecha 12 de Julio de 2010.

2.1: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **DOS MILLONES OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$2.081.000) M/cte**, por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el día 12 de Mayo de 2010 hasta el 12 de Mayo de 2020.

2.2: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **SEISCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$606.300) M/cte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el día 13 de Agosto de 2020 hasta el 28 de Julio de 2012.

TERCERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **ODALINDA ORTA LÓPEZ** identificada con la C.C. No. 26.733.087, y en contra de **TOMAS JOSE MARTINEZ DOMINGUEZ** identificado con la C.C. No. 5.703.650, quien recibirá notificaciones en la calle 15 de la ciudad de Valledupar Cesar, por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) Mcte**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio N° 03 de fecha 23 de Marzo de 2010.

3.1: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL (\$10.664.000) M/cte**, por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el día 23 de Marzo de 2010 hasta el 23 de Julio de 2020.

3.2: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **TRES MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$3.096.000) M/cte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el día 24 de Julio de 2020 hasta el día 24 de Julio de 2022.

CUARTO: El Mandamiento de Pago sobre el pagare se libra por un total de **TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$31.816.750) M/cte**, incluidos el capital y los intereses corrientes y moratorios liquidados.

QUINTO: Ordénese al demandado **TOMAS JOSE MARTINEZ DOMINGUEZ**, que cumplan con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

SEXTO: Notifíquese este Auto en la forma indicada en los Artículos 291, 293 y 301 del C. G. P. o a lo previsto en la ley 2213 de Junio de 2022, procedimientos que son excluyentes uno del otro.

SÉPTIMO: Sobre las costas y agencias enderecho se decidirá en la sentencia

OCTAVO: Téngase y Reconózcase al **DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ** apoderado judicial de la demandante **ODALINDA ORTA LÓPEZ** con las facultades que le fueron conferidas en el poder apartado con la demanda, como regula el artículo 75 de CGP. Y ley 2213 de Junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

Yudi Matilde Santiz Palencia
YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Chiriguaná, el 22 de Septiembre de 2022. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No. 132**

El secretario:

Jhonny Beltrán Luquetta
JHONNY BELTRÁN LUQUETTA
SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR

SECRETARIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CHIRIGUANA - CESAR